Bogotá D.C, 02 de septiembre de 2024

RESOLUCIÓN No. DEAJGCC23-13203

**"Por medio del cual se decreta el incumplimiento del acuerdo de pago"**

Exp. No. 11001079000020240017300.

El Abogado Ejecutor de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial ó Dirección Seccional de Administración Judicial, en ejercicio del poder otorgado por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en las leyes 6 de 1992 art. 136 y 1066 de 2006, en el Decreto 4473 de 2006 y en el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación - Rama Judicial,

**CONSIDERANDO**

Que la JUZGADO DE FAMILIA 002 DE BOGOTÁ, mediante providencia de fecha ${FechaProvidencia}, impuso una multa a JUAN FELIPE ARIAS BORDA, por valor de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL SEISCIENTOS  ($ 186.219.600,00)

Que el Abogado (a) Ejecutor(a) de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, previo cumplimiento de los requisitos legales y en ejercicio de las facultades legales otorgadas, inició el  proceso de cobro coactivo No. 11001079000020240017300

Que mediante Resolución No.[EDITABLE] del [EDITABLE],  profirió el correspondiente mandamiento de pago por un valor de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL SEISCIENTOS M/CTE ($ 186.219.600,00).

Que el [EDITABLE FECHA ACUERDO], se suscribió con JUAN FELIPE ARIAS BORDA, un acuerdo de pago por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE M/CTE (252965617.731),  en el cual el deudor se comprometía de conformidad con la cláusula  segunda a: “el plazo convenido trascribir la cláusula.

Que una vez  revisado el expediente y el Software de Gestión de Cobro Coactivo, se logró constatar que el deudor incumplió el acuerdo suscrito tanto en el valor de las cuotas como en el plazo estipulado para su pago, pues a la fecha no ha consignado suma alguna. Colocar la fecha del incumplimiento.

Que de conformidad con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario que reza:

ARTÍCULO 814-3. INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES. <Artículo adicionado por el artículo [94](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1992/ley_0006_1992_pr002.html#94) de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Administrador de Impuestos o el Subdirector de Cobranzas, según el caso, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso.

Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.”

 Que por  lo anteriormente expuesto, el Abogado Ejecutor de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**.- Declarar el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito por JUAN FELIPE ARIAS BORDA, Cédula de Ciudadanía No. 19398305, suscrito [EDITABLE FECHA DE ACUERDO].

**ARTÍCULO SEGUNDO**.- Decretar la terminación de la facilidad de pago concedida a JUAN FELIPE ARIAS BORDA del proceso de cobro coactivo No.11001079000020240017300

**ARTÍCULO TERCERO**.- Continuar con  la ejecución del proceso de cobro coactivo No.11001079000020240017300

**ARTÍCULO CUARTO**.- Ordenar el secuestro del bien: ${Garantia}, ofrecidos por el sancionado como respaldo de la facilidad de pago por él incumplida.

**ARTÍCULO QUINTO**.- Notificar la presente resolución al ejecutado en los términos de los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario y una vez cumplido lo ordenado en la presente Resolución, ingresar el registro al aplicativo de Cobro Coactivo – GCC.

**ARTÍCULO SEXTO**.- Informar al ejecutado que contra la presente resolución procede el recurso de reposición  de conformidad con lo establecido en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE  y CÚMPLASE**

[SIGNATURE-R]

**FABIO ALEXANDER CRISTIANO MENDIVELSO**

Abogado Ejecutor

fcristim Consecutivo Sigobius c**${Sigobius}**